

ANEXO

**EXTENSIÓN Y GRAVEDAD DE LAS PENAS**

Art.	PENAS	EXTENSIÓN				
		Mínima	PENAS (art. 34)		Máxima	
			Leves	Menos graves	Graves	
36	<b>PRISIÓN</b>	meses		3m - 5a	5a 1d - 20a	20 años
37.1	<b>LOCALIZACIÓN PERMANENTE</b>	días	1d - 12d			12 años
53	<b>ARRESTO SUBSIDIARIO</b> por impago de multa	(*)				
40.1	<b>INHABILITACIÓN ABSOLUTA</b>	6 años			6a 1d - 20a	20 años
40.1	<b>INHABILITACIÓN ESPECIAL</b> para empleo o cargo público profesión...otras actividades o derechos derecho de sufragio pasivo	6 meses		3m - 5a	5a 1d - 20a	20 años
40.1	<b>SUSPENSIÓN</b> de empleo o cargo público	6 meses		3m - 5a	5a 1d - 6a	6 años
40.2	Privación del <b>DERECHO A CONDUCIR</b>	6 meses	3m - 1a	1a 1d - 8a	8a 1d - 10a	10 años
40.2	Privación del derecho a la <b>TENENCIA y PORTE DE ARMA</b>	6 meses	3m - 1a	1a 1d - 8a	8a 1d - 10a	10 años
40.3	Privación del derecho a <b>RESIDIR o ACUDIR</b>	6 meses	1d - 6m	6m - 5a	5a - 10a	10 años
40.3	Prohibición de <b>APROXIMARSE</b>	6 meses	1m - 6m	6m - 5a	5a - 10a	10 años
40.3	Prohibición de <b>COMUNICARSE</b>	6 meses	1m - 6m	6m - 5a	5a - 10a	10 años
43.4	<b>TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD</b>	1 día	1d - 30d	31d - 180d		1 año
50	<b>DÍAS-MULTA</b> — (Cuota-día 2 - 400 €)	10 días	10d - 2m	2m, 1d - 2a		2 años
52	<b>MULTA PROPORCIONAL</b> al daño, valor o beneficio	1 año		Cualquiera cuantía		10 años
55, 56, 57	<b>PENAS ACCESORIAS</b>	Durante el tiempo de la condena con las excepciones de art. 37				

Salvo previsión expresa de mayor pena (arts. 36.1 y 40.5)

(\*) 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas diarias impagadas.

Tratándose de faltas podrán cumplirse mediante la pena de localización permanente (art. 53.1)

Código Penal

ARTICULO	DELITO	PRISIÓN	PENA DE MULTA (Diaria)	TRABAJOS BENEFICIC COMUNIDAD	RETIRADA PERMISO LICENCIA	
195	OMISIÓN DE SOCORRO	- No socorrer a una persona desamparada (aunque el peligro no provenga de la circulación) persona que se ha hecho algo pero yo no he tenido nada que ver - Estando impedido de prestar socorro, no lo solicite a otros		3 a 12 meses X€ al día		
		Si <b>provoco víctimas</b> en un accidente fortuito y omito auxilio (No lo he hecho aposta pero me voy)	De 6 a 18 meses	y 6 a 12 meses		
		Si <b>provoco víctimas</b> en un accidente por cometer IMPRUDENCIAS y omito auxilio (imprudencia mía)	ojo De 6 meses a 4 años	y 6 a 24 meses		
379	EXCESO DE VELOCIDAD	El que condujera un vehículo de motor o ciclomotor: - A más de 60 Km/h en poblado → + 110 Km/h (60 + 50) - A más de 80 Km/h fuera poblado: Autopista → + 200 km/h Convencional/Vía para automóviles → + 180 Km/h Convencional → + 170	De 3 a 6 meses esta pena podrá sustituirse por	ó De 6 a 12 meses  (Si no tengo antecedentes)	y De 31-90 días	De 1 a 4 años
	DROGAS ALCOHOL	Conducir bajo los efectos de drogas o tasas superiores a 0,6 mg/aire o 1,2 grs/sangre				
380	TEMERIDAD (No consciente) Negligente	El que conduzca un vehículo a motor/ciclomotor con temeridad poniendo en peligro la vida de las personas (No con desprecio)	6 a 24 meses		y	De 1 a 6 años
381	TEMERIDAD (consciente) Con desprecio de la vida de la gente	El que conduzca con manifiesto desprecio por la vida de los demás poniendo en peligro la vida de las personas	De 2 a 5 años			De 6 a 10 años
		Cuando no ponga en peligro la vida de las personas	De 1 a 2 años	y 6 a 12 meses	y	
383	ALCOHOL DROGAS	Negarse a las pruebas de alcohol/drogas	De 6 meses a 1 año		y	De 1 a 4 años
384	SIN PERMISO	Por pérdida TOTAL de puntos				
		Por estar privado por decisión judicial, pérdida definitiva o no lo hubiera obtenido NUNCA	3 - 6 meses	ó 12-24 meses	y	De 31 a 90 días
385	GENERAR RIESGO GRAVE	El que genere un riesgo grave a la circulación. Colocando obstáculos, derramando, mutando, sustrayendo o anulando señalización. No restableciendo la seguridad cuando sea obligatorio	6 meses a 2 años	ó 12-24 meses	y	De 10-40 días

## CAPÍTULO II DE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES DELICTIVOS

### **Art. 136.**

1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del juez o tribunal sentenciador<sup>335</sup>.

<sup>333</sup> Véanse arts. 135.2 y 468 a 471 CP.

<sup>334</sup> Véanse arts. 96, 99, 133 y 134 CP.

<sup>335</sup> Redactado conforme LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Véanse arts. 82, 84, 85, 87.5, 130 y 137 CP. Véanse también Circular FGE núm. 1/2005, de 31 de marzo, sobre “Aplicación de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica

*1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia e Interior, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del Juez o Tribunal sentenciador.*

2. Para el reconocimiento de este derecho serán requisitos indispensables:

1.º Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el juez o tribunal sentenciador, salvo que hubiera mejorado la situación económica del reo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso previsto en el artículo 125 será suficiente que el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados que le hubieran sido señalados por el juez o tribunal y preste, a juicio de éste, garantía suficiente con respecto a la cantidad aplazada.

2.º Haber transcurrido, sin delinquir de nuevo el culpable, los siguientes plazos: seis meses para las penas leves; dos años para las penas que no excedan de 12 meses y las impuestas por delitos imprudentes; tres años para las restantes penas menos graves; y cinco para las penas graves<sup>336</sup>.

*2. Para el reconocimiento de este derecho serán requisitos indispensables:*

*1.º Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Juez o Tribunal sentenciador, salvo que el reo hubiera venido a mejor fortuna.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso previsto en el artículo 125 será suficiente que el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados que le hubieran sido señalados por el Juez o Tribunal y preste, a juicio de éste, garantía suficiente con respecto a la cantidad aplazada.*

*2.º Haber transcurrido, sin delinquir de nuevo el culpable, los siguientes plazos: seis meses para las penas leves; dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes; tres años para las restantes penas menos graves; y cinco para las penas graves.*

3. Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquel en que quedara extinguida la pena, pero si ello ocurriese mediante la remisión condicio-

15/2003, de 25 de noviembre; Consultas FGE 2/1989, de 26 de abril, sobre "Cómputo del año a efectos de cumplimiento de condenas", y 2/1991, de 29 de abril, sobre "Si es imprescindible la anotación de las condenas en el Registro de Naturaleza del Penado", e Instrucción FGE 3/1992, de 23 de marzo, sobre "La necesidad de que consten los antecedentes penales en las sentencias".

<sup>336</sup> Redactado conforme LO 15/2003, se 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.